

APLICACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE SERVICIOS EDUCATIVOS INDIVIDUALIZADOS

La Junta de Educación establecerá al menos un Comité de Educación Especial (CSE) y un Comité de Educación Especial Preescolar (CPSE). La Junta también establecerá, según sea necesario, Subcomités de Educación Especial para garantizar la evaluación y colocación oportuna de estudiantes con discapacidades. El distrito escolar deberá ofrecer educación especial y servicios relacionados a un estudiante con una discapacidad de acuerdo con el PEI/PSEI del estudiante y ayudar al estudiante a alcanzar las metas anuales y, si corresponde, los objetivos o puntos de referencia de instrucción a corto plazo enumerados en el PEI/PSEI del estudiante. No podrá haber demoras en la implementación del PEI/PSEI de un estudiante, incluido cualquier caso en el que se esté determinando la fuente de pago para proporcionar o pagar la educación especial del estudiante. El distrito escolar deberá garantizar que cada estudiante con una discapacidad educativa tenga un PEI/PSEI vigente al comienzo de cada año escolar.

Comité de Educación Especial

La Junta de Educación, de conformidad con las recomendaciones del CSE, dispondrá que se proporcionen los programas y servicios de educación especial apropiados a un alumno con una discapacidad educativa. La Junta notificará a los padres/personas en relación parental de su acción de acuerdo con las leyes y reglamentos federales y estatales.

En un plazo de sesenta (60) días escolares a partir de la recepción del consentimiento para evaluar a un alumno no identificado previamente como discapacitado, o en un plazo de sesenta (60) días escolares a partir de la remisión para revisión del estudiante discapacitado, la junta de educación dispondrá los programas y servicios especiales adecuados, excepto que si dicha recomendación es para la colocación en una escuela privada aprobada dentro o fuera del estado, la junta dispondrá dichos programas y servicios en un plazo de treinta (30) días escolares a partir de la recepción por parte de la junta de la recomendación del comité.

La Junta no será responsable de un retraso en la prestación inicial de servicios debido a la falta de consentimiento de los padres/persona en relación parental para la prestación inicial de servicios más allá de los sesenta (60) días escolares.

Comisión de Educación Especial Preescolar

Al recibir la recomendación del Comité de Educación Especial Preescolar (CPSE), la Junta de Educación hará arreglos para que el estudiante de preescolar con una discapacidad reciba dichos programas y servicios apropiados de acuerdo con el IEP del estudiante, comenzando en julio, septiembre o Fecha de inicio de enero para el programa aprobado, a menos que el CPSE recomiende dichos servicios menos de treinta (30) días escolares antes o después de la fecha de inicio apropiada seleccionada para el estudiante de preescolar con una discapacidad; en ese caso, dichos servicios deberán prestarse a más tardar treinta (30) días a partir de la recomendación del CPSE. La Junta no será responsable por un retraso en la prestación inicial de servicios debido a que los padres/persona en relación parental no entreguen su consentimiento para la prestación inicial de servicios más allá de los treinta (30) días escolares.

Subcomité de Educación Especial

El número de Subcomités de Educación Especial será determinado por el CSE y el CSE será responsable de la supervisión y seguimiento de las actividades de cada subcomité para asegurar el cumplimiento de los requisitos de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

Cada Subcomité podrá desempeñar las funciones que competen al CSE, salvo:

1. Cuando se considere la colocación inicial de un alumno en una clase especial; o
2. Cuando se considere la colocación inicial de un alumno en una clase especial fuera de la escuela a la que asiste el estudiante; o
3. Cuando se considere la colocación de un alumno en una escuela que atienda principalmente a estudiantes con discapacidades o en una escuela fuera del Distrito.

Los subcomités informarán anualmente al CSE sobre la situación de cada estudiante discapacitado dentro de su jurisdicción. Al recibir una solicitud por escrito de los padres o de la persona en relación parental con un alumno, el Subcomité remitirá al CSE cualquier asunto en el que los padres no estén de acuerdo con la recomendación del Subcomité relativa a una modificación o cambio en la identificación, evaluación, ubicación educativa o provisión de una educación gratuita y apropiada al estudiante.

Referencia

Cruzada: Programa de Educación Individualizada Para Estudiantes (PEI) o Programa de Servicios de Educación Individual (PSEI): Desarrollo y provisión (4209)

Referencia: Secciones de Derecho Educativo 4402 y 4410
8 Código de normas y reglamentos de Nueva York (NYCRR) Secciones 200.2(d)(1), 200.4(c), 200.4(d),(e) 200.5 y 200.16(e)

Notas: Adaptado en Febrero 16, 2012 Mediante la Resolución No. 2011-12: 566; Modificado en Mayo 27, 2021 Mediante la Resolución No. 2020-21: 841; Modificado 20 de junio de 2024 de conformidad con la Resolución No. 2023-24: 966

ct/rp